

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1966** *CONFLICTO positivo de competencia número 2164/88, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con determinados preceptos de una Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 24 de agosto de 1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2164/88, promovido por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 10 y 11 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 24 de agosto de 1988, por la que se regula el procedimiento de expedición de títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 1967** *CONFLICTO positivo de competencia número 1479/88, promovido por el Gobierno, en relación con el Decreto 81/1988, de 10 de marzo, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 17 de enero actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia del Decreto de la Generalidad de Cataluña 81/1988, de 10 de marzo, por el que se regula la pesca de arrastre de fondo en el litoral catalán, que se entenderá en vigor a partir de la publicación del mencionado auto, cuya suspensión se dispuso por providencia de 25 de agosto de 1988, dictada en el conflicto positivo de competencia número 1479/1988, promovido por el Gobierno que invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 1968** *RECURSO de inconstitucionalidad número 38/89, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el apartado 2.3 de la disposición transitoria sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, según resulta de la Ley del Parlamento de Andalucía, 7/1988, de 2 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de enero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 38/89, planteado por el Presidente del Gobierno, contra el apartado 2.3 de la disposición transitoria sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, introducido en la misma por la Ley del Parlamento de Andalucía, 7/1988, de 2 de noviembre. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 5 de enero del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 1969** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1392/88, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley 3/1988, de 25 de abril, de las Cortes de Aragón.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 17 de enero actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley de las Cortes de Aragón 3/1988, de 25 de abril, sobre equiparación de los

hijos adoptivos, cuya suspensión se dispuso por providencia de 12 de agosto de 1988, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1392/88, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1970** *CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se ponen en general conocimiento las cantidades consolidadas frente a la CEE y a la AELC de aquellas mercancías que durante el año 1985 estuvieron acogidas al régimen de contingentes arancelarios con derechos reducidos o nulos y para las cuales en el año 1989 no se establecerá dicho régimen.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 17 de diciembre de 1988, páginas 35393 a 35396, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anejo único, apartado 20, en la columna de la subpartida arancelaria, donde dice: «Ex. 7209.22.91.1», debe decir: «Ex. 7209.22.90.1».

En el apartado 27, columna correspondiente a la subpartida arancelaria, donde dice: «Ex. 7117.11.90.0», debe decir: «Ex. 7217.11.90.0».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 1971** *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se regula el arqueo de las cisternas de barcos.*

El Sistema Legal de Unidades de Medida, así como los principios y normas generales a los que habrán de ajustarse la organización y el régimen jurídico de la actividad metroológica en España, vienen establecidos en la actualidad por la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, una de cuyas piezas claves ha sido el establecimiento de un control metroológico por parte del Estado, al que deberán someterse, en defensa de la seguridad, de la protección de la salud y de los intereses económicos de los consumidores y usuarios, todos los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medida, que sirvan para pesar, medir o contar, y que ha sido desarrollado por el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Producida la adhesión de España a las Comunidades Europeas, por Real Decreto legislativo 1296/1986, de 28 de junio, se modifica la Ley de Metrología para adaptarla al derecho derivado comunitario, estableciéndose, además del control del Estado, un control metroológico especial, con efectos en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, denominado Control Metroológico CEE, que será aplicable si los equipos de control de que se dispone por el Estado lo permiten, a los instrumentos de medida y a los métodos de control metroológico regulados por una Directiva específica de la Comunidad Económica Europea, y que ha sido reglamentado por el Real Decreto 597/1988, de 10 de junio.